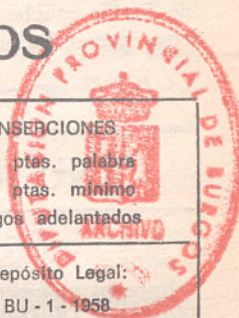




Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1984	Miércoles 23 de mayo	Número 118

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

2.^a Cédula de emplazamiento

El Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de mayor cuantía número 634-83, seguidos a instancia de don Fermín Díez Cuñado, representado por el Procurador señor Berruero Quintanilla, contra otros y don Máximo Moreno Martínez, vecino de Móstoles y don Victorino Moreno Martínez, vecino de Madrid cuyos domicilios se ignoran, sobre reclamación de cantidad, cuantía 3.137.333,33 pesetas ha acordado se emplace por segunda vez a dichos demandados, a fin de que dentro de cinco días siguientes a la publicación de la presente, se personen en los autos en legal forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y parales el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se hace constar que las copias de la demandaba y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado donde podrán hacerse cargo de las mismas en días y horas hábiles.

Y con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento en legal forma, a los fines y por el término acordado, a los demandados don Máximo Moreno Martínez, vecino

de Móstoles y don Victorino Moreno Martínez, vecino de Madrid, a virtud de su ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Burgos a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

3163.—3.320,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra José Julio Sobrado Santamaría, y su esposa, María Socorro Martínez Arriola, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por segunda vez, plazo de ocho días y con la rebaja del veinticinco por 100 de la tasación, los bienes embargados a la parte demandada que al final se describirán.

Para el acto del remate se han señalado las 12,30 horas del día once de septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por 100 del tipo que sirve de base para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo indicado, pudiendo

hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero siempre que se indique en el mismo acto.

3.º Que los bienes embargados se encuentran en poder del demandado José Julio Sobrado Santamaría, con domicilio en Medina de Pomar.

Bienes embargados

Furgoneta DKW, matrícula BU-2.411-G, valorado en setecientos cincuenta mil pesetas.

Dado en Burgos, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

3167.—4.180,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada en el día de la fecha en el Juicio de faltas número 176 de 1984, ha mandado convocar al Sr. Fiscal y citar a las partes y entre ellas a José Faus Muriello, con domicilio en Altea, cuyas demás circunstancias se desconocen y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle República Argentina núm. 7, al objeto de recibirle declaración y a celebrar el corres-

pondiente juicio de faltas que tendrá lugar el día veintitrés de mayo y hora de las diez cuarenta y cinco de la mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que caso de no

comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al referido, en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su

publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a 11 de mayo de 1984. — La Secretaria Judicial (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 3 de mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Ufac Hispania, S. A.», centro de trabajo de esta ciudad y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa de esta ciudad «Ufac Hispania, S. A.», suscrito el 17 de abril pasado por la Dirección y Delegado de Personal de la misma y presentado en este Organismo en el día de ayer con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el art. sexto del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 3 de mayo de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Ufac Hispania, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación.*

Las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán de aplicación al personal de la empresa de su centro de Burgos, sito en la calle Abad Maluenda, número 7.

Art. 2.º — *Ámbitos de aplicación.*

Ámbito temporal. — El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, independientemente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con efectos económicos de 1.º de enero del mismo año y con una duración hasta el 31 de diciembre de 1984.

Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones de nuevo Convenio, un mes antes de finalizar su vigencia, salvo que en tales fechas el Gobierno o el Instituto Nacional de Estadística o cualquier otro Organismo, no hubiese publicado pautas económicas respecto a índices de carestía o reconducciones de Convenios con respecto al año anterior, en cuyo caso se prorrogaría el plazo para indicar la negociación, pero siempre entendiendo que el nuevo Convenio comenzaría a regir a partir de 1.º de enero de cada año.

Ámbito personal. — El presente Convenio vincula a la totalidad del personal de la Sociedad, salvo a la persona que ocupa la Dirección de la Sociedad, cuya inclusión o exclusión será de carácter voluntario.

Art. 3.º — *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Y si a su homologación por la autoridad laboral competente se alterara alguna de las estipulaciones, el Convenio quedaría sin eficacia y sin efecto, debiendo en consecuencia reconsiderar su contenido.

Art. 4.º — *Normativa laboral.*

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral general.

Art. 5.º — *Garantías personales, compensación y absorción.*

a) Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

b) Las condiciones contenidas en este Convenio sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

c) Las disposiciones legales de rango superior que impliquen variaciones económicas en todo o en algunos de los preceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados, superasen el nivel total del Convenio.

Art. 6.º — *Comisión paritaria.*

Un representante del personal y otro de la empresa interpretarán todo lo concerniente a este Convenio, habida cuenta de que el número de trabajadores es inferior a veinticinco. Si hubiese desacuerdo serían nombrados otros dos, en sustitución de los

primeros que en todo caso podrían ser asistidos por expertos.

CAPITULO II

Art. 7.º — Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de la Legislación Laboral vigente, corresponde a la empresa y la determinación de horarios, equipos de trabajo y su realización, son facultades exclusivas de la Dirección de la misma.

CAPITULO III

REMUNERACIONES

Art. 8.º — Salarios.

A) Incrementos para el año 1984.

Se fija un incremento para el año 1984 sobre la M. S. B. de 1983, del 8 % que es el mismo coeficiente señalado en el Convenio General de la Industria Química.

La masa salarial estará formada por:

Ingresos A: Son los salarios bases, aumentos de Convenio, premios de colaboración con la empresa de carácter fijos, las pagas extras, incluida la de beneficios que pudiesen venir percibiendo el personal.

Ingresos B: Están formados por las antigüedades de cada uno de los componentes de la Sociedad.

Ingresos C: Estarán formados por aquellos premios o gratificaciones que a modo de incentivo pudiesen ser satisfechos por la Sociedad y que no son fijos por su cuantía.

Ingresos D: Horas extraordinarias.

Todos los anteriores conceptos formarán la M. S. B. para 1984.

Distribución: Un 1,3 % se destinará:

a) Al pago de las antigüedades que se vean incrementadas durante el ejercicio de 1984 y al posible cambio de categorías.

b) Al retoque de aquellas categorías que por cálculos de anteriores Convenios, hayan resultado perjudicadas con arreglo a idénticas categorías y similares cometidos.

c) A la dotación de aquellas categorías que estén desempeñadas por ayudantes técnicos sin que exista un superior jerárquico del que dependan y mientras dure esta falta de dependencia.

En ningún caso esta diferencia será superior al 5 % de su total de ingresos.

d) A garantizar un ingreso total anual de pesetas 659.702, en trabajos de 1.826 horas y 27 minutos

La parte no distribuida de este 1,3 % de la M. S. B. se añadirá al resto del incremento repartible y este tal se distribuirá en forma directamente proporcional a los niveles salariales del personal recogidos en las columnas de ingresos (A) percibidos por el personal en el año 1983.

B) Salarios para 1984.

Los salarios para 1984 serán los que resulten de aumentar a los salarios teóricos percibidos en el año 1983 y recogidos como ingresos A y B, el reparto del incremento de la M. S. para el año 1984 según ha quedado reflejado en el apartado anterior.

Así pues se entiende por salarios para 1984:

a) El salario base teórico del año 1977-1978 según Resolución de la Dirección General de Trabajo que homologaba el Convenio Colectivo para la Industria Químico-Farmacéutica (B. O. del E. de 5 de febrero de 1977).

b) La antigüedad teórica sobre dicho salario base.

c) El premio de carácter fijo de colaboración con la Empresa.

d) Los aumentos salariales por convenios anteriores.

Art. 9.º — Antigüedad.

Se estará a lo dispuesto en el art. 68 de la nueva Ordenanza Laboral para las Industrias Químicas, aprobada por Orden de 24 de julio de 1974, que dice lo siguiente

1.º Los trabajadores fijos disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a la Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

2.º El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad, será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para los ya perfeccionados.

3.º La cuantía del complemento personal de antigüedad, será del 5 por 100 para cada trienio y del 10 por 100 para cada quinquenio, calculados siempre sobre el salario teórico del año 1977.

4.º La fecha inicial del cómputo de antigüedad, será la del ingreso del trabajador en la Empresa, no descontando el correspondiente al aprendizaje o aspirantado.

La base del cómputo será el salario base que corresponda a su categoría y que se recoge en la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Industria Químico-Farmacéutica. (B. O. del E. núm. 31 de 5 de febrero de 1977).

5.º El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

Art. 10. Pagas extraordinarias.

A los solos efectos del reparto de los salarios para 1984, se consideran dos pagas extraordinarias de 30 días, a satisfacer en los meses de julio y diciembre y de dos medias pagas de 15 días cada una a satisfacer en los meses de enero y octubre de cada año.

En estas pagas extraordinarias, se considerarían los conceptos a), b) y d), anteriores exclusivamente.

El resto hasta la totalidad de los salarios de cada trabajador se repartiría entre los doce meses del año, figurando mensualmente cada concepto a, b, c, y d, tal y como se deja señalado.

CAPITULO IV

Art. 11. — Jornada de trabajo.

Se establece para 1984 un total de 1.826 horas y 27 minutos anuales de trabajo efectivo que serán repartidas entre los días laborables del año.

La Empresa acepta el que este reparto se realice con excepción de los sábados, que de esta forma quedarían como días de descanso.

Estos horarios serán realizados en jornada partida entendiéndose por tal aquella en que hay un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo, con la salvedad del período de verano en que pueda establecerse jornada continuada.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Art. 12. — *Calendario laboral.*

El calendario laboral de la empresa se visará por la Delegación de Trabajo y será redactado de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior y las fiestas nacionales y locales correspondientes al año 1984.

De común acuerdo Empresa y personal podrán establecer, reflejándolo en el calendario laboral, una jornada continuada de trabajo y que cubriría el período comprendido del 21 de junio al 20 de septiembre.

Art. 13. — *Vacaciones.*

El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal de la Empresa, será el de treinta días naturales.

El disfrute será preferente en el período de verano, debiendo ser fijado con una antelación de dos meses.

No habrá compensación en metálico de la vacación.

Art. 14. — *Licencias con derecho y remuneración.*

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En los demás casos que puedan presentarse, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normativas legales en vigor.

Salario hora. — Se denomina salario hora, el resultado de dividir el salario anual por todos los conceptos, antigüedad incluida, por el número de horas de trabajo, que se encuentra fijado en 1.826 horas y 27 minutos.

Las ausencias al trabajo, que no obedezcan a causas justificadas según refleja el art. 14, se descontarán en proporción al referido salario hora.

CAPITULO V

Art. 15. — *Clasificación del personal.*

A efectos de clasificación del personal, se estará a lo dispuesto en los arts. 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12, de la nueva Ordenanza Laboral de la Industria Química.

Art. 16. — *Ingresos.*

El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la presente escala.

Personal técnico y titulado: seis meses.

Personal técnico no titulado: tres meses.

Administrativo: Dos meses.

Especialista: un mes.

Trabajadores no cualificados: Quince días.

En los contratos de trabajo deberán establecerse los períodos de prueba correspondientes.

Durante el período de prueba por la Empresa y el trabajador, podrá resolverse libremente el contrato, sin plazo de preaviso y sin derecho de indemnización alguna.

Transcurrido el período de prueba, los trabajadores pasarían a formar parte de la plantilla como fijos, computándose el período de prueba a todos los efectos.

La situación de incapacidad laboral transitoria, interrumpirá el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Art. 18. — *Ceses voluntarios.*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Personal técnico: dos meses.

Personal administrativo: un mes.

Resto del personal: quince días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento.

El incumplimiento de tal obligación imputable a la Empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de los días de preaviso.

No existirá esta obligación y por consiguiente, no nace este derecho si el trabajador no preavisó con la antelación debida.

Art. 19. — *Pago de salarios.*

El pago de salarios se realizará mediante talón y será por meses.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del mismo y sobre el trabajo ya realizado sin que pueda exceder del 90 por 100, previa justificación de su necesidad.

Art. 20. — *Revisión salarial.*

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 6,8 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la

indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1984, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia la MSB utilizada para realizar los incrementos pactados para 1984 de forma proporcional entre todos los trabajadores.

Asimismo, en el caso de que el IPC registrase al 31 de diciembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 8 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, en función del exceso sobre la indicada cifra. De esta revisión, de efectuarse, se descontarán las cantidades que hayan sido abonadas en concepto de revisión de haberse producido ésta de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo. La referencia salarial y forma de operar se ajustarán a lo previsto en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 21. — Horas extraordinarias.

1.º — Horas extraordinarias habituales. Quedarán suprimidas.

2.º — Horas extraordinarias, que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas. Realización.

3.º — Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural. Mantenimiento dentro de los límites legalmente establecidos en cómputo global.

El recargo que sufrirán las horas extraordinarias será del 75 por 100 de incremento sobre el salario que correspondería a la hora ordinaria.

Art. 22. — Premios y faltas.

En relación a estos conceptos se estará a lo dispuesto en los artículos 75 al 87 ambos inclusive de la Nueva Ordenanza Laboral de la Industria Química (Orden de 24 de julio de 1974).

Disposición final primera. — En lo no recogido en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Disposición final segunda. — Al ser este Convenio de duración para dos años, al término del primer año se procederá a la negociación de todo aquello relacionado con la cuestión económica, horarios, jornada y fiestas.

En cualquier caso siempre se estará a lo que determinen las disposiciones laborales que puedan incidir en cualquiera de los contenidos recogidos en el articulado de este Convenio.

Anexo al texto. — El presente Convenio ha sido negociado:

En representación de la Empresa, por D. Luis Morcillo Ruiz, Apoderado de la misma.

En representación del personal (la Empresa consta de menos de veinticinco trabajadores), por D.ª María Jesús Amoroso Arriba, Delegada de Personal.

Burgos, 17 de abril de 1984. —

TABLA SALARIAL PARA 1984

(No se incluye la antigüedad)

Categorías	Antigüedad	Aumentos 84	Total 1983	Total anual 1984
Director		112.592	1.521.055	1.633.647
Jefe 2.ª Administrativo		174.977	979.032	1.154.009
Oficial 1.ª Administrativo	16 años	71.303	963.265	1.034.568
Oficial 2.ª Administrativo		56.921	768.975	825.896
Técnico	21 años	103.400	1.396.880	1.500.280
Ayudante Técnico	18 años	69.634	940.713	1.010.347
Ayudante Técnico	8 años	105.658	859.989	965.647
Analista		48.408	653.969	702.377
Encargado		73.258	1.068.655	1.141.913
Prof. 2.ª Fábrica	21 años	58.484	836.395	894.879
Prof. 2.ª Fábrica	18 años	57.579	829.885	887.464
Oficial 2.ª Laboratorio	13 años	47.442	640.919	688.361
Oficial 2.ª Laboratorio	12 años	47.896	647.041	694.937
Oficial 2.ª Laboratorio	10 años	46.906	633.669	680.575
Oficial 2.ª Laboratorio	6 años	46.878	633.300	680.178
Ayudante Espec. Fábrica		52.199	786.265	838.462
Limpladora (jornada especial)		27.284	197.473	224.757

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Esta Corporación, mediante acuerdo de 26 de abril del año actual, aprobó el pliego de condiciones técnicas, que ha de regir el concierto directo por razón de la cuan-

tía para la contratación de asistencia técnica para la redacción de las Normas Subsidiarias Urbanísticas de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de lo preceptuado por el artículo 119.1 del Real Decreto 3046-77, de 6 de octubre, quedando así abierto un

período de exposición pública del precitado Pliego de Condiciones por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a aquel en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, durante el cual pueden formularse ante esta Corporación las

reclamaciones que se estimaren oportunas al respecto.

El Pliego de Condiciones de referencia se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado por los interesados durante el horario de oficinas.

En Valle de Tobalina, a 7 de mayo de 1984. — El Alcalde, B. Gómez.

Don Bonifacio Gómez Fernández,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos).

Hace saber: Que esta Corporación Municipal en sesión ordinaria del día 26 de abril de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«6. — Aprobación de la cuenta de gastos por derribo del inmueble de herederos de Dionisio Guinea. — Dada cuenta de la liquidación de los gastos originados por la demolición del inmueble, números 142 y 144 de la calle Real de Quintana Martín Galíndez, propiedad de herederos de Dionisio Guinea, que rinde el Secretario-Interventor, informada favorablemente por la Comisión de Hacienda, la Corporación acordó por unanimidad:

Primero: Aprobar la cuenta de gastos por importe de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas (683.864 ptas.), que formula el Interventor Municipal, correspondiente a la demolición del inmueble, números 142 y 144 de la calle Real de Quintana Martín Galíndez, propiedad de Herederos de Dionisio Guinea, efectuada por este Ayuntamiento.

Segundo: Que se requiera a herederos de Dionisio Guinea, propietarios del edificio derruido, para que en el plazo de un mes procedan al abono de dicha cantidad, mediante ingreso en la Depositaria de este Ayuntamiento. Transcurrido este plazo incóese el procedimiento de apremio».

Asimismo hace saber: Que, en cumplimiento del acuerdo corporativo que precede, esta Alcaldía ha resuelto requerir a los Herederos de D. Dionisio Guinea para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que este Edicto aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, ingresen en la Deposi-

ría de este Apuntamiento la cantidad de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas, suma a la que asciende la cuenta de gastos por demolición del inmueble de su propiedad, números 142 y 144 de la calle Real de Quintana Martín Galíndez.

Lo que se publica al objeto de que sirva de notificación a todos los herederos de don Dionisio Guinea y a cualquier otra persona que pudiera resultar afectada de algún modo, advirtiéndolo a todos ellos que, contra el acuerdo que se les notifica y sin perjuicio de la eficacia del mismo, puedan interponer reclamación económico administrativa ante el Tribunal Provincial de lo Económico Administrativo dentro del plazo de quince días, siendo potestativa la interposición previa del Recurso de Reposición ante esta Corporación dentro del mismo plazo de quince días, pudiendo asimismo hacer uso de cualquier otra vía o medio legal que estimen conveniente a su derecho. Los plazos citados comenzarán a contarse a partir del día siguiente a aquel en que este Edicto aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Valle de Tobalina, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Alcalde, B. Gómez.

Recaudación de Contribuciones del Estado. — Zona de Villarcayo

Don Jesús María de la Cruz Martínez; Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Villarcayo.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por la Recaudación de su cargo, contra Palacio de Miravalles, S. A., por sus débitos para con la Hacienda Pública, ha sido dictada con esta fecha, la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de propiedad de Palacio de Miravalles, S. A.; procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto ha sido señalado el día 11 del próximo mes de junio a las once horas en el Juzgado de Paz de

la Merindad, observándose en su trámite y realización lo establecido en los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Regla 86 y siguientes de su Instrucción».

En cumplimiento de la providencia anterior, se publica el presente Edicto, y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1.º Que el inmueble a enajenar responde a la siguiente descripción:

Lote único. — Finca heredad en término de Quintana, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, al sitio de Icedo, que mide una hectárea y veinte áreas, o 12.000 metros cuadrados. Linda, Norte, terreno concejil; Sur, cauce de Icedo, herederos de Joaquín de la Iglesia, Juan Martín Basterrechea y otros; Este, calle de Icedo y Oeste camino de la Lomana. Además de los linderos citados limita por el Norte, Este y Oeste, con finca de los herederos de Joaquín de la Iglesia. Dentro del perímetro de referida finca, existen las siguientes edificaciones: a) casa de cuatro pisos en la calle de Icedo núm. 4, que mide 20 metros y 50 decímetros de longitud; b) casa-pajar de dos pisos en la calle Icedo, que mide de frente 11 metros y 60 centímetros y de costado o fondo, 10 metros y 34 centímetros. Esta finca se forma por agrupación de otras varias.

Sobre la finca resultante, se han llevado a cabo obras de nueva planta a expensas de la sociedad y con las debidas licencias administrativas, que se describen así:

1. Sobre la que fue finca registral número 7.187, edificio anexo a la casa-palacio compuesta de cuatro plantas y sótano, una superficie en planta de 600 metros cuadrados aproximadamente, y en total de 2.491 metros cuadrados.

2. Sobre la que fue finca registral número 7.189, dos bloques de seis y cuatro apartamentos «Duplex» respectivamente, con una superficie unitaria de 77 metros, y 70 decímetros cuadrados de planta baja; y 25 metros y 25 decímetros cuadrados de planta superior, lo que da una superficie de 102 metros y 95 decímetros cuadrados por apartamento, totalizando 1.029 metros y 51 decímetros cuadrados, los dos bloques citados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo.

yo en el tomo, 1.683; folio, 33; finca, 17.532. Valorada a efectos de subasta por aplicación de lo que determina el artículo 131-6 del Reglamento-General de Recaudación en trescientas cuarenta y una mil quinientas sesenta y ocho pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate; sin perjuicio de las responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, y que el adjudicatario del inmueble, o en su caso los que afecte con detalle de los mismos; podrán promover sus inscripciones en el Registro de la Propiedad, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate en subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

7.º Que sobre el inmueble que se enajena existen unos créditos hipotecarios a favor del Banco Hipotecario de España y la Caja de Ahorros Municipal que figuran en el certificado de cargas incorporado al expediente que el adjudicatario queda en la obligación de satisfacer por subrogación.

Advertencia: A la sociedad deudora, a los socios que la componen, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y terceros poseedores si los hubiera, de tenerles por notifica-

dos con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio de subasta.

Villarcayo, a 15 de mayo de 1984. — El Recaudador, Jesús María de la Cruz Martínez.

Don Jesús María de la Cruz Martínez; Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Villarcayo.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por la Recaudación de su cargo, contra don Sabino Altura Encoreca por sus débitos para con la Hacienda Pública, ha sido dictada con esta fecha, la siguiente:

«Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la enajenación en pública subasta de los inmuebles embargados por esta Recaudación como de propiedad de don Sabino Altura Encoreca; procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto ha sido señalado el día 13 del próximo mes de junio a las once horas, en el Juzgado de Paz de la Merindad de Montija; observándose en su trámite y realización, lo establecido en el artículo 142, 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Regla 86 y siguientes de la Instrucción».

En cumplimiento de la providencia que antecede, se publica el presente edicto, y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que los inmuebles a enajenar constituyendo un sólo lote, responden a la siguiente descripción:

Lote único. — Rústica, isla formada por acumulación de arrastres superiores, junto a la presa del molino existente en Villalázara, Ayuntamiento de Merindad de Montija, paraje de la Risca, notablemente más cercana a la margen izquierda del río, de cuya margen le separa escasamente cuatro metros, sin apenas profundidad, y que tiene una longitud aproximada de 100 metros en su eje en dirección a la corriente, y una anchura variable entre 7 y 14 metros. Está cubierta por vegetación espontánea, y linda, al Sur y Oeste, con la presa que la separa del cauce principal del río, y en el resto con la escasa corriente que existe entre la propia isla y la

finca donde se halla el molino. No constan cargas ni arrendamientos y se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, en el tomo 1.696; folio, 163; finca, 16.801.

Rústica, indivisible heredad de Villalázara Ayuntamiento de Merindad de Montija, al sitio de la Risca, de 3 áreas y 84 centiáreas, linda, al Norte con Herederos de Angel Pereda; Sur, Sabino Altura Encoreca (antes Simón López); Este, y Oeste, camino. Sin cargas e inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo en el tomo, 1.406; folio, 118; finca, 677.

El lote se ha valorado a efectos de subasta en veintinueve mil pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate; sin perjuicio de las responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, y que el adjudicatario del inmueble, podrá promover sus inscripciones en el Registro de la Propiedad, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate en subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: Al deudor y su esposa doña María Teresa Laiseca Justo, a los terceros poseedores si los hubiere, y a los acreedores hipotecarios y terceros poseedores si los hubiera, de tenerles por notifica-

tecarios pignoratícios forasteros y desconocidos de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio de subasta.

Villarcayo, a 15 de mayo de 1984.
El Recaudador, Jesús María de la Cruz Martínez.

Don Jesús María de la Cruz Martínez; Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Villarcayo.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por la Recaudación de su cargo, contra don Justino Amilibia Idígoras por sus débitos para con la Hacienda Pública ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado por esta Recaudación como de propiedad de don Justino Amilibia Idígoras; procédase a la celebración de la misma para cuyo acto ha sido señalado el día 12 del próximo mes de junio a las once horas, en el Juzgado de Paz de Trespaderne; observándose en su trámite y realización lo establecido en los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Regla 86 y siguientes de la Instrucción».

En cumplimiento de la providencia anterior, se publica el presente Edicto, y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1.º Que el inmueble a enajenar responde a la siguiente descripción:

Lote único. — Finca rústica, según Registro urbana de Trespaderne Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de «Los Parrales», de unos 400 metros cuadrados; que linda al Norte y Sur, camino; Este, camino y Manuel Ruiz y Oeste, Manuel Ruiz. Procede de segregación de la finca número 3.851, que se halla inscrita en el tomo 1.339 del archivo; libro 20; folio 159 vuelto. Sobre esta parcela se ha construido una casa unifamiliar que ocupa parte de la misma, sin nombre ni número de identificación, en el paraje de «Los Parrales», que tiene una superficie en planta de 75 metros y 60 decímetros cuadrados. Linda por todos sus lados con el terreno sobrante de edificación.

Consta de planta de semisótano, destinada en parte a garaje y de planta baja destinada a vivienda. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo en el tomo, 1.381; folio, 11; finca, 4.235. Valorada a efectos de subasta por aplicación de lo que determina el artículo 131-6 del Reglamento General de Recaudación en doscientas cincuenta y cuatro mil trescientas noventa y seis pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate; sin perjuicio de las responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, y que el adjudicatario del inmueble podrá promover sus inscripciones en el Registro de la Propiedad, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate en subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

7.º Que sobre el inmueble que se enajena existen unos créditos hipotecarios a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao y de la Caja de Ahorros Municipal que figuran en el certificado de cargas incorporado al expediente que el adjudicatario queda en la obligación de satisfacer por subrogación.

Advertencia: Al deudor y su esposa doña María Luisa León Pérez,

a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y terceros poseedores si los hubiera de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio de subasta.

Villarcayo, a 15 de mayo de 1984.
El Recaudador, Jesús María de la Cruz Martínez.

Junta Vecinal de Villusto

Aprobado por esta Junta Vecinal Memoria Valorada para Pavimentación, redactada por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Pedro Molero Martín, por un importe de 2.499.739 pesetas, queda expuesto al público por plazo de quince días en la Casa de esta Junta Vecinal, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villusto, a 14 de mayo de 1983.—
El Presidente de la Junta (ilegible).

Anuncios particulares

AGUILAR DE BUREBA

Cooperativa San Guillermo Ermitaño

Se convoca Asamblea General Extraordinaria de los socios de esta Cooperativa en Liquidación, que se celebrará en el domicilio social de Aguilar de Bureba al día 25-5-1984, a las 18 horas en primera convocatoria y en su caso el día 26-5-1984, a la misma hora en segunda convocatoria con el siguiente:

Orden del día

1. — Aprobación del acta anterior.
2. — Propuesta de distribución y adjudicación del haber social.
3. — Propuesta de destino y adjudicación de los Fondos de Reserva y de Obras Sociales.
4. — Censura y en su caso aprobación del balance final.
5. — Ruegos y Preguntas.

En Aguilar de Bureba, a 19 de mayo de 1984. — Los Liquidadores (ilegibles).

3307.—1.805,00